

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de octubre de 2013.

Sin reformas

ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 140

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEJUPILCO, MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

- **Artículo 1.-** Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- **Artículo 2.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Tejupilco, México.
- **Artículo 3.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber municipal de promover el deporte y la cultura física.
- **Artículo 4.-** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, tendrá los siguientes objetivos:
 - I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- **II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- **IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- **V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- **VI.** Promover el deporte de los trabajadores;
- **VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- **VIII.** Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
 - **IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
 - **X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
 - XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de octubre de 2013.

Sin reformas

- **XII.** Promover la identidad del municipio de Tejupilco, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- **XIII.** Fomentar la integración familiar y social;
- **XIV.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear asociaciones deportivas en el municipio de Tejupilco de los deportes más populares;
- **II.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas destacados del municipio;
- **III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- **IV.** Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- **V.** Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- **VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- **VIII.** Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
 - **IX.** Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
 - X. Promover la construcción de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- **XI.** Desarrollar corrientes sociales de reconocimiento al mérito deportivo;
- **XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- **XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deporte, clubes, ligas y torneos deportivos;
- **XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- **XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de octubre de 2013.

Sin reformas

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes de los jóvenes estudiantiles, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se le brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo cuando así se requiera.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se organizarán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles y en todos los deportes.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte de forma permanente en todo el territorio municipal, considerando la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo, para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de las prácticas deportivas.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de formación deportiva, según sea la demanda basada en el deporte, que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 12.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 13.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 14.- Del deporte formativo.



ESTADO DE MÉXICO
Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de octubre de 2013.

Sin reformas

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 15.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 16.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director.

Artículo 17.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Director del Deporte;
- III. Cuatro vocales, quienes serán:
- A) El Regidor de la Comisión del Deporte.
- B) Tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y/o el Director.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Directivo, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

Artículo 19.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco;
- **III.** Aprobar en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
- **IV.** Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- **V.** Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- **VI.** Nombrar o ratificar al Director;



ESTADO DE MÉXICO Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de octubre de 2013.

Sin reformas

- VII. Evaluar los planes y programas;
- **VIII.** Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
 - **IX.** Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así los requieran;
 - **X.** Las demás que deriven de otro ordenamiento legal.

Artículo 21.- El Director será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 22.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. La administración del 0.5% del total del presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
- **II.** La administración de los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- **III.** La gestión y administración de apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- **IV.** El manejo de los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, o social;
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 23.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, se integra con:

- I. La asignación anual del 0.5% del total del presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- **III.** Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- **IV.** Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social;
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES



Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 1 de octubre de 2013.

Sin reformas

Artículo 24.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Tejupilco, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de Septiembre del año dos mil trece.- Presidente.- Dip. Ana María Balderas Trejo.- Secretarios.- Dip. Marco Antonio Rodríguez Hurtado.- Dip. Fernando García Enríquez.- Dip. Norberto Morales Poblete.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 1o. de octubre de 2013.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS (RÚBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA (RÚBRICA).

VIGENCIA:

APROBACIÓN:	26 de septiembre de 2013
PROMULGACIÓN:	01 de octubre de 2013.
PUBLICACIÓN:	01 de octubre de 2013.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".